

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 23 de Diciembre de 1893.

Número 298.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sáb. 23.—(TEMPORA.) San Nicolás Factor, Sta. Victoria, vg. y mr., y San Sérvulo.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos Ns. 175 y 176. Hacen nombramientos.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo N. 112. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Exposición.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 16.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Siendo de conveniencia pública el desarrollo de nuevos cultivos que den la materia prima indispensable para la creación de nuevas industrias que aumentarán la riqueza nacional, á lo cual tiende el contrato celebrado el diez y nueve del corriente entre la Secretaría de Fomento y el señor don Guillermo de Roux,

En uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase definitivamente y en consecuencia téngase por ley de la República el contrato referido, que literalmente dice:

“José Vargas M., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Guillermo de Roux, ma-

yor de edad, casado, comerciante, natural de Colombia y residente en esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I.

Guillermo de Roux ó su representante legítimo, se compromete á establecer en el país la fabricación de telas, con la fibra del “Agave Americano,” cabulla henequén, ramié ú otras plantas análogas en sus aplicaciones industriales.

II.

El mismo de Roux se compromete á introducir al país las semillas, maquinarias, útiles y enseres necesarios para el cultivo y beneficio de las plantas expresadas y para la completa instalación de la fábrica.

III.

La enunciada fábrica quedará instalada, concluida y dará principio á sus operaciones á más tardar dentro del término de cuatro años, contados desde la aprobación definitiva de este contrato.

IV.

El Gobierno concede al señor de Roux ó á su representante legítimo:

a) Privilegio exclusivo por el término de ocho años para la fabricación de telas con las fibras expresadas, á contar desde esta fecha.

b) La propiedad definitiva de 1,500 hectáreas de las tierras baldías denunciadas, de la República, las cuales denunciará y medirá el concesionario por su cuenta, con arreglo á la ley.

c) Exención de derechos de aduana y muellaje de las semillas y máquinas que se introduzcan para el cultivo de los terrenos y uso exclusivo de la fábrica, durante el término de la concesión.

d) Exención de todo impuesto nacional y municipal para la fábrica, sus terrenos y sus productos durante el mismo término.

V.

El concesionario puede entrar en posesión de las 1500 hectáreas de tierra concedidas, desde que las denuncie y mida; pero el título de propiedad no le será expedido sino de la parte que tenga cultivada ó limpia y lista para cualquier cultivo dentro del término de cinco años contados desde hoy. La porción de terreno que á la expiración de este término no reúna aquellas condiciones, volverá á poder de la Nación, todo sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula VII de este contrato.

VI.

El concesionario se obliga á principiar el cultivo de los terrenos que por la cláusula anterior se le conceden, con las plantas textiles

aplicables al servicio de la fábrica, á más tardar dentro del término de quince meses contados desde el día en que entrare en posesión de ellos.

VII.

Si la fábrica no quedase concluida é instalada dentro del término señalado en la cláusula III de este contrato, volverán los terrenos, con todas las mejoras existentes, á poder de la Nación, sin que ésta tenga que hacer indemnización de ninguna especie.

VIII.

El contratista depositará dentro del término de doce meses contados desde hoy, en la Administración Principal de Rentas y á la orden del Gobierno, la cantidad de cinco mil pesos oro americano ó su equivalente en moneda del país al cambio corriente, como garantía del exacto cumplimiento de este contrato, y de la cual podrá disponer el Gobierno en caso de falta. El concesionario podrá en defecto del depósito expresado y á su elección, rendir una fianza solidaria á entera satisfacción del Gobierno, por la misma cantidad, dentro del término y con el objeto expresados, cuya garantía constituirá en escritura pública con las formalidades legales y á su costa.

Se devolverá el depósito ó cesará la garantía, en su caso, cuando esté instalada y funcionando la fábrica de que se trata.

IX.

No podrá el contratista ceder este contrato á ningún Gobierno extranjero.

X.

Las diferencias ó cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato serán resueltas por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Caso de discordia entre los árbitros, decidirá un tercero que se sacará á la suerte entre dos personas nombradas también una por cada árbitro. En ningún caso podrá recurrirse á la intervención diplomática.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.— J. Vargas M.—W. de Roux.

Casa Presidencial, San José, diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Apruébase el contrato anterior.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.— VARGAS M.”

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintiún días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 175.

Palacio Nacional

San José, 20 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán don Juan Méndez para Jefe Político del cantón de Barba, en reemplazo de don Félix J. Piedra quien pasa á desempeñar otro destino.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 176.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad á don Ezequiel Escobar para Jefe Político del cantón de Santa Cruz.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

N. 112.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Pacífico Arévalo la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario de la Agencia Principal de Policía de esta ciudad, y nombrar en su reemplazo á don Félix J. Piedra.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º, art. 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente adicional al detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Pedro del Mojón y aprobado por el Supremo Gobierno el día 17 del mes de Julio del presente año de 1893, por haberse quedado sin detallar las personas que á continuación se nombran.

Table with names and amounts: Abarca Olaya 1-00, Brenes Emiliano 1-50, Manuel 2-00, Corrales Juan 1-00, Gutiérrez p. Tomás 2-00, Varela Jesús 1-00, Volio Liorente Carlos 50-00.

Suma total. \$ 58-50

San Pedro del Mojón, Diciembre 22 de 1893.—Elías Muñoz.—Rafael Segura R.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.

C. ESQUIVEL.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, á cargo de don Alberto Quesada S.: su despacho llega al día.

Table with names and amounts: Tomo Asiento, Josefa Madrigal Sánchez 55 2711, Gertrudis Matute de Rosa 2722.

Table with names and amounts: Juan Bautista Sáenz Rodríguez 55 2769, Esteban Cambronero Madrigal 2770, Rafael Rodríguez Salas 2780, Ramona Montoya Rivera 2802, Francisco Alvarado Rodríguez 2805, Daniel Ruiz, de único apellido 2837, Rafaela Mesén López 2861, José Lino Matarrita Vega 2896, Francisco Coto Conejo 2902.

Registro Público. San José, 22 de Diciembre de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Fomento.

Señor Ministro:

Ampliando lo que verbalmente tuve el honor de manifestarle, me es grato exponerle lo siguiente:

Cuento con los necesarios medios en el exterior para establecer aquí la fabricación en grande escala de artículos de la fibra del "Agave Americano" y otras plantas análogas siempre que el ilustrado Gobierno, de que Ud. forma tan digna y conspicua parte, me preste el suficiente apoyo para no hacer del todo aleatoria la inversión de la fuerte cantidad de dinero que el negocio requiere. La fabricación se reduciría por ahora á la de sacos para embasar granos y á la de cuerdas y sogas, y sólo pido al Gobierno la concesión de 1,500 hectáreas de tierras baldías y un privilegio de fabricación, por diez años, con exención de impuestos durante ese tiempo. Justifican mi solicitud los siguientes considerandos:

A. En cuanto á su conveniencia.

La República exporta, en término medio, unos 300,000 sacos de café anualmente y como en ella no se fabrica un solo saco, tiene que importarlos todos. Calculando en \$ 0-50 el precio de costo de cada saco, (aunque realmente cuestan más,) resulta que el país paga al comercio exterior un impuesto directo é ineludible de por lo menos \$ 150,000 al año. Con mi proyecto esa gran suma de dinero, ó por lo menos la mayor parte de ella quedará en el país, dando ocupación lucrativa á muchísimos brazos y aumentando considerablemente la riqueza pública. Durante diez años se evitaría así la salida de por lo menos Un millón y medio de pesos, disminuyendo en esa cifra el actual exceso de importaciones sobre las exportaciones y contribuyendo en tanto á la baja del tipo del cambio. Y notará Ud., señor, que sólo tomo en cuenta el ramo de sacos para café; con la fabricación de otros artículos sería mucho mayor esa suma ya tan grande.

Esa industria es hoy enteramente desconocida en el país. El establecimiento que proyecto sería una escuela práctica valiosísima, en donde se formarían obreros hábiles, bajo dirección competente, que, una vez vencido el cortísimo plazo de la concesión que solicito, esparcirán esa industria por todos los ámbitos del país, y á su vez darán ocupación á muchos millares de brazos y utilizarán bastos terrenos que hoy poco ó nada valen, pues el "Agave" es planta que crece en los terrenos más áridos y estériles. Siendo, como lo es, constante la demanda del producto, esa industria quedaría permanentemente establecida en Costa Rica, formando época en la historia de su desarrollo industrial, y haría grata á la posteridad la actual Administración que ya por tantos otros motivos lo será.

Introduciría al país un capital considerable del exterior, fomentando así la riqueza nacional, en vez de extraerlo del país, como hoy resulta, para el pago de los artículos importados que aquí fabricaré.

Vencido el corto plazo del privilegio, si resultare bueno el negocio muchas otras casas extranjeras traerían sus capitales para explotarlo, pues en Europa sobra el capital y sólo busca inversión reproductiva; para ellos será valiosa la experiencia que, arriesgando dinero, adquiriera la empresa cuya formación tengo arreglada.

Siendo esa industria enteramente desconocida en el país, la concesión de tan corto privilegio no podrá perjudicar absolutamente á nadie, pues todos podrán seguir, como hasta ahora, importando esos artículos. No paralizaría ninguna industria, sino muy al contrario, fomentaría una enteramente nueva.

De ningún otro modo se ha podido nunca introducir industrias nuevas en países nuevos, pues bien sabe V. E. lo tímido que es el capital en ensayos de esta naturaleza. El extraordinario desarrollo de Chile, de la Argentina y de Méjico proviene principalmente de las millares de concesiones de toda clase que han otorgado, llenándose así de capitales extranjeros que los han enriquecido.

Creciendo la demanda de los productos de la fábrica, si resultare bueno el ensayo, ella necesitaría

materia prima en mayor abundancia de la que podría cosechar, y tendría que comprarla á los agricultores locales, quienes desde ahora hallarían en el cultivo de la fibra una nueva fuente de riqueza y tendrían sus plantíos ya listos para emprender la fabricación por su propia cuenta al vencerse el corto privilegio; y habiendo por ese hecho más terrenos cultivados en la República, el Gobierno hallará mayores recursos cuando resuelva establecer el impuesto sobre bienes raíces que existe en casi todos los demás países.

B.—En cuanto al plazo.

El "Agave" requiere unos dos años para su completo desarrollo, mas como lo que voy á emprender es un ensayo; no podré sembrar de una sola vez todo el terreno que pido, sino sucesivamente á medida que los ensayos nos indiquen cuáles sean los mejores métodos para su cultivo. Hay pues que tomar en cuenta que la empresa podrá no llegar á su completo desarrollo antes de cuatro á seis años y entonces lo poco que quedará del plazo del privilegio apenas bastará para dedicarse á ensanchar la demanda del producto de la fábrica.

Ruego á V. E. tener en cuenta que el negocio que me propongo establecer es enteramente nuevo, que en él se hallarán forzosamente innumerables inconvenientes que no siempre es posible prever y que por lo tanto estará expuesto á pérdidas de toda clase. A esas innumerables causas de fracaso se halla unida la posibilidad de que alguna Administración posterior tenga á bien conceder á alguna otra persona el privilegio que ahora solicito, (teniendo para ello perfecto derecho) y eso sería la ruina completa de mi empresa, con la pérdida de todo el capital en ella invertido. En esas condiciones, y con tan amenazadora posibilidad, sería imposible hallar quien invirtiera un solo centavo en el negocio, por bueno que pudiera parecer, y mucho menos tratándose de un experimento que bien pudiera no resultar remunerador.—Por eso es, sobre todo, indispensable un privilegio.—Todo esto es tan obvio que sería ofender al ilustrado criterio de V. E. insistir más sobre ello.

C.—En cuanto á su oportunidad.

Compuesto como está el Gobierno de personas ilustradas que comprenden el verdadero interés de su Patria, que desean hacer cuanto redunde en su provecho, y que hoy tienen facultad de hacerlo, no vacilo en presentar mi solicitud.

No resultará lo mismo más tarde, pues aunque la próxima Administración tuviere igual patriotismo y el mismo interés por el bienestar del país, no tendrá la facultad de hacer ese bien sin la intervención del Congreso, en donde como en todos los Congresos conocidos en el mundo, habrá partidos que se hostilizan sistemáticamente rechazando así muchos proyectos en sí ventajosos y equitativos, únicamente por espíritu de partido. Esta consideración da mucha oportunidad á mi solicitud. Esta es la primera vez que se forma en Costa Rica una empresa industrial tan importante para extraer la materia prima del mismo país, y el Gobierno, protegiéndola eficazmente, hará dignísimo uso de sus facultades omnímodas.

D.—En cuanto al terreno.

Pido 1,500 hectáreas de tierras baldías en cualquier punto de la República en que, conviniéndome, las hubiere. No puedo aún precisar la localidad, porque eso entrañaría crecidos gastos de exploración que no es posible hacer sin tener previamente una concesión que dé esperanzas de ser reembolsado. Hechos esos estudios, ofrezco dar parte de ellos al Gobierno para que le sirvan de base en concesiones futuras, si deseara darlas ó para que, si á bien tiene, les dé publicidad en interés de los numerosos cultivadores que se dediquen á la producción de la fibra de que trato.

Pido 1,500 hectáreas por el cálculo siguiente.— Sembrando las plantas á dos metros de distancia unas de otras—que es la distancia conveniente—entran 2500 en cada hectárea. Mil hectáreas contendrán pues, de plantas. 2.500,000

Dedicando 15 o/o del terreno para caminos, cercas, etc. etc. habría que rebajar el 15 o/o ó sean. 375,000

y quedarían, plantas. 2.125,000

pero sólo nominales, pues los accidentes del terreno y otras varias causas que impiden utilizarlo hasta donde teóricamente es posible, disminuirán considerablemente esa cifra. Con todo, supongo que cabrán dos millones de plantas en mil hectáreas y con menor número nada importante se podría hacer puesto que de cada planta sólo se pueden aprovechar en cada cosecha las tres ó cuatro hojas exteriores que estén completamente maduras y desarrolladas, quedando las demás para la próxima cosecha. La siembra de tan

piEDAD de Ursula Gamboa y Gertrudis Monje; Sur, con ídem de Feliciano Campos; Este, con ídem de José Oliva Guzmán; Oeste, con ídem de Laureano Bermúdez, Juana Tapia, Manuela Borbón: situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. No tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos. Se señalan treinta días para que todo el que tenga derechos en la finca descrita se presente a este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única Desamparados.—5 de Marzo de 1890.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

José Isidro Jiménez.

3 v. 3.

Provincia de Alajuela.

Á las doce del día veintidós de Enero entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor un derecho de ciento sesenta y un pesos ochenta y cuatro centavos, en la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo quince, folio setenta y nueve, finca número mil novecientos diez, asiento dos; que es un terreno como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de potrero y montes, situado en el punto llamado "Rincón Chiquito" de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, y linda: al Norte, río de las Ciruelas; al Sur, la quebrada llamada de "Doña Ana"; al Este, terreno de Micaela Arroyo; y al Oeste, terreno de María de Jesús Arroyo. Esta finca pertenece á la sucesión de María Venegas, y fué valorado el derecho en ciento sesenta y un pesos; pertenece á Mateo Fernández y se vende en virtud de sentencia de remate dictada en juicio ejecutivo seguido contra éste, por Pilar Vega.

Y publico el presente, para que quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. Diciembre 19 de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

R. Lombardo,
Srio.

3—2

Abierta la sucesión de Juana Micaela Bogantes González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cito y emplazo con el término de tres meses á todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que ocurran á reclamar sus derechos, pues vencido el emplazamiento, pasará la herencia á quien corresponda.

El albacea testamentario, señor Juan Gregorio Cruz Granados, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo á las tres de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Alcaldía única.—Green 18 de Diciembre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo,
Secretario.

Provincia de Cartago.

Eduardo Esquivel Sáenz, Juez Civil de Cartago,
Á quienes interese, hace saber:

Que en la mortuoria de Rafael Conejo Rojas y Martiana Sanabria Villalobos, se ha señalado la una de la tarde del día cuatro del entrante Enero, para una junta que se reunirá en este despacho con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente de la sucesión del primero, y conocer del inventario y avalúo practicados en la mortuoria de ambos cónyuges, lo mismo que de los reclamos que haya.

Juzgado Civil en primera instancia. Cartago, Diciembre 20 de 1893.

Eduardo Esquivel.

J. León Guevara,
Secretario.

3—2.

Los señores Francisco Morales Quirós y Domingo Chaves Fonseca, mayores de edad, agricultores, casados y de este vecindario, previo el juramento de ley aceptaron el cargo de albaceas propietario y suplente, respectivamente, en el juicio de sucesión de Braulio Quirós Calderón, que fué mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario y tomaron posesión á las nueve de la mañana del cuatro del mes en curso.

Alcaldía única. Paraíso 7 de Diciembre de 1893.

DIEGO CORRALES.

Rafael Meza M.

Ramón Uclés.

Convócase á todos los interesados en el concurso de Dolores Coto Vázquez, para que á la una de la tarde del veintinueve del mes en curso, comparezcan en este despacho con el objeto de que nombren curadores propietario y suplente.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—Diciembre 18 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,
Prosiro.

3 1

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Francisca Quirós Fuentes, que fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses, se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican. El término empezó á correr el día cinco de Febrero del año próximo pasado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago
27 de Noviembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Secretario.

Provincia de Heredia.

Juana Sojo Cordero, mayor, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante mí solicitando información de posesión para inscribir á su nombre, una casa de habitación de paredes de adobe, madera labrada y teja, de 6 metros 6 decímetros de frente, por 3 metros 4 decímetros de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, como de 15 áreas y 38 centiáreas, situado en el paraje llamado Pará, barrio de San Miguel de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Pedro Carrillo, calle pública de por medio; por el Sur, con ídem de herederos de Manuel Sánchez; por el Este, con ídem de José Sojo; y por el Oeste, con ídem de Rafael González. Vale esta finca \$ 500.00. No tiene gravámenes y la hubo así: la casa, por haberla construido con sus propios recursos, y el terreno por herencia de su padre Francisco Sojo Naranjo.

Quienes tengan derecho á la finca descrita, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.
Diciembre 14 de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,
Srio.

3—3

Rafael Carballo Carvajal y Crisóstoma Carvajal González, mayores, casados, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y vecinos del distrito de San Antonio de este cantón, se han presentado á mi oficina pidiendo información de posesión para inscribir en sus nombres y en la proporción que la adquirieron la finca que se describe así:—Terreno dedicado á la agricultura, como de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Antonio, número 7º del cantón primero de esta provincia; limitado:—por el Norte, con propiedad de Joaquín Montero, calle pública de por medio;—por el Sur, con ídem de Ignacio Vázquez;—por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Magdalena Murillo; y por el Oeste, con propiedades de Desiderio Vázquez y Ramón Bolaños. Vale esta finca quinientos pesos, está libre de gravámenes y la hubieron así:—el primero, una tercera parte del terreno dicho, por herencia de su abuela Petronila Murillo Rodríguez, y otra tercera parte por compra á Aquileta Carballo; y la segunda, la otra tercera parte por herencia de su hijo Heliodoro Carballo Carvajal. El que se crea con derecho á la finca descrita, ocurra á este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.
15 Diciembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—3

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de María Salazar Alfaro, para que se presenten á legalizar sus derechos.

El plazo señalado para dicho efecto es el de noventa días, que principiaron á correr desde el diez y siete de Agosto último.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Diciembre 20 de 1893.

Miguel Córdoba.

Otoniel Orozco.

José Murillo A.

Comarca de Puntarenas.

Salvador Jirón y Zapata, Juez Civil en primera instancia de la comarca de Puntarenas,

Hace saber: que con fecha diez y seis del corriente mes, me ha sido presentada la siguiente solicitud, que junto con su proveído dice literalmente así:

"Señor Juez Civil de esta comarca, Saturnino Lizano Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la ciudad de San José, á usted respetuosamente digo: El año de mil ochocientos setenta y seis, solicité título supletorio en sus oficios de una finca situada en la manzana Sud Oeste de la plaza de la Iglesia Parroquial de esta ciudad, cantón único de esta comarca, que es una casa con un solar, midiendo aquella siete varas de largo y cincuenta de ancho, ó sean cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho; y el solar, veinticinco varas de frente, ó sean veinte metros novecientos milímetros, por cincuenta varas de fondo, ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros, bajo los siguientes linderos: Norte, calle en medio, propiedad del finado Antonio Gutiérrez; Sur, con tierras baldías: Este, propiedad de Cruz Segura, y Oeste, calle en medio, ídem de la misma Segura. Esta finca así descrita, fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta, folio quinientos veintitres, número dos mil ochocientos cuarenta y tres, asiento número uno.—Pero es el caso, que por error, cuando levanté el título supletorio, dije que al Oeste lindaba, calle en medio, con propiedad de Cruz Segura, no siendo cierto este hecho, sino que lindaba con propiedad de Josefa Montiel, y hoy mía.

El error consistió en que, cuando Antonio Paz, me otorgó la escritura de venta en quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, ese solar estaba abierto y se creyó que formaba parte de la calle, y cuando levanté el título supletorio, lo hice de conformidad con la referida escritura, continuando así el error. Para rectificar ese error, pido que con citación del Ministerio Público, se sirva recibir declaración á los testigos vecinos y propietarios de este cantón, que presentaré, acerca del hecho indicado, referente al linderos Oeste del terreno; y previa audiencia del Ministerio Público, y publicación de edictos en el "Periódico Oficial", aprobar el expediente de rectificación y ordenar se haga también en el Registro respectivo.—Acompaño al efecto, el expediente original y fundo esta solicitud en los artículos 854 á 856 del Código de Procedimientos.—El terreno hoy vale doscientos sesenta pesos.—Sírvasse señor Juez, decretar de conformidad, y á su debido tiempo, entregarme estas diligencias originales.—Renuncio notificaciones. Puntarenas, Diciembre 16 de 1893.—Saturnino Lizano.—Juzgado Civil en primera instancia. Puntarenas, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Practíquese la rectificación que se solicita, con citación del señor Agente Fiscal, señalando para recibir la prueba que se presente, las dos de la tarde del día veintiséis del mes en curso y publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial" el edicto correspondiente, en el cual se insertará la anterior solicitud y este auto reservándose en la caja del Juzgado, los documentos presentados.—Salv. Jirón.—Carlos Miranda.—Secretario".

Y se publica el presente, para los que tengan derechos que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días, que para el efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia civil, Puntarenas 18 de Diciembre de 1893.

Salv. Jirón.

Carlos Miranda,
Srio.

3—2

Depósitos judiciales.

CONTABILIDAD

de la Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, durante el mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y tres.

1893 DEBE. HABER.

Noviembre 1º—Saldo en caja.... \$ 601-67

7.—A giro número 329 por valor de tres pesos cuarenta centavos, depositados por Eugenio Vargas, para responder á embargo en bienes de Santiago Castro, contra el Banco de Costa Rica..... 3-40

10.—Por giro número 329 por valor de cinco pesos, contra el mismo Banco, endosado á favor del señor Alcalde primero..... 5-00

30.—A giro número 399 contra el mismo Banco, por valor de doscientos once pesos que deposita Rudecindo González, como precio de una finca rematada en él, y que pertenece á la sucesión de María Aurora González... 211-00

Sumas \$ 816-07 \$ 5-00
Balance..... 811-07
Sumas iguales.. 816-07 816-07

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—Diciembre 1º de 1893.

RAMÓN LOMBARDO,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Todas las personas que tengan que satisfacer impuestos municipales están en el deber de verificarlo del 1º al 15 de Enero de 1894, quedando sujetos á las penas que la ley de la materia indica, caso de no hacerlo así.

Gobernación de la provincia de Cartago.—4 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Demetrio Tinoco.

AVISO.

Los impuestos municipales correspondientes á este cantón deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes de Enero próximo entrante.—(Decreto N. 11 de 8 de Junio de 1880.)

Gobernación de la provincia de San José.—7 de Diciembre de 1893.

C. Esquivel.

RIEGO.

De conformidad con la Tarifa aprobada por el Gobierno en acuerdo de veintisiete de Noviembre próximo pasado, publicado en el "Diario Oficial", número 278 de treinta del mismo mes, se avisa á todos los propietarios de uno y otro lado de las calles macadamizadas, que el impuesto de veinticinco centavos por metro de frente por el riego en los cinco meses de verano, que dicha tarifa establece, debe pagarse conjuntamente con los demás impuestos en los primeros quince días del próximo trimestre la mitad, y en los de Abril la otra mitad.

Los que así no lo verifiquen, quedan incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 19 de Diciembre de 1893.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

Han sido presentados á esta Agencia para las averiguaciones del caso, dos billetes nacionales de cien pesos cada uno (\$ 100), serie A, número 804, 828, que tienen al centro el busto del General don Tomás Guardia, los cuales son falsos en razón de no tener fecha, ni las firmas correspondientes, ni constar su emisión en los libros de la Contabilidad Nacional.

Lo que se previene al público á fin de evitar el fraude á que pudiera dar lugar la circulación de billetes semejantes.

Agencia Principal de Policía de San José, 15 de Diciembre de 1893.

Grego Fuentes G.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto por este Municipio, en el artículo 3º del acta de su sesión celebrada el 11 del corriente, convocase licitadores para la introducción de sal y carne salada.

No se fija base, pero el Municipio se reserva la facultad de administrar y recaudar por sí mismo dicha renta, si las propuestas fuesen muy bajas.

Estas se enviarán en pliego cerrado á esta Gobernación, hasta las doce del día treinta del actual, hora en que se abrirán las que hubiere.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 14 de Diciembre de 1893.

6 v. 4.

V. J. GÓLCHER.

AVISO.

Á todas las personas gravadas con impuestos de cañería y alumbrado, lo mismo que á los dueños de establecimiento de comercio, se les previene: que deben presentarse á la Tesorería respectiva á renovar sus impuestos durante los primeros quince días del mes de Enero entrante, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 16 de Diciembre de 1893.

Ramón L. Cabezas.

AVISO.

En esta fecha ha sido presentado ante esta Jefatura un novillo sardo colorado, puntal, con fierro desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho novillo, que ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—A las doce del día quince del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Matías Bolívar.

MOVIMIENTO

de la Caja de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Noviembre de 1893.

FONDOS COMUNES.

INGRESOS.	
Saldo del mes anterior..	\$ 1084-78
A patentes de vinatería.	36-00
A patentes de cerveza.	1-50
A multas de animales.	26-25
A multas y carcelajes.	52-25
A producto de orilla municipal.	6-65
A destace de reses.	147-00
A destace de cerdos.	6-60
EGRESOS.	
Por sueldos según giros 61, 62 63 y 64.	\$ 109-90
Por alquileres según giros 74 y 78.	11-50
Por reparación de una cruz según giro 75.	15-75
Por el contrato polvorera según giro 77.	150-00
Por peajes según giro 81.	10-00
Por contrato acequia según giro 80.	108-00
Por impresión cédulas y talonarios según giros 82 y 84.	16-00
Por una lámpara según giro 85.	10-00
Balance	839-88 \$ 839-88
\$ 1361-03 \$ 1361-03	

CAMINOS.

INGRESOS.	
Saldo del mes anterior..	\$ 375-68
A Guadalupe.	48-50
A Calle de Blancos.	4-50
A Ipi y Purrál.	8-25
A Charco y R. Redondo	2-25
A Calle nueva.	1-00
EGRESOS.	
Por jornales en Mata de Plátano según giro 53	\$ 58-65
Por jornales en calle de B. según giro 54.	78-55
Balance	302-98 \$ 302-98
\$ 440-18 \$ 440-18	

Balance al 30 Noviembre de 1893. \$ 1142-86

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—4 de Dicbre. de 1893.

DAVID BLANCO.

FOLIOS.	S U M A S.		S A L D O S.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Caminos Guadalupe	381-85	430-38		48-53
San Francisco	9-05	30-10		21-05
Calle de Blancos y San G.	127-05	15-45		22-50
Mata de Plátano	132-80	100-50		57-30
Ipi y Purrál	101-30	113-15		11-85
Charco y R. Redondo	91-70	108-05		17-35
Calle Nueva.	360-95	485-05		124-10
Caja	9149-47	8606-61	1142-84	
Fondos comunes	2457-59	3297-47	1142-86	
Diario folio 128.				839-88
				1142-86

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—4 de Diciembre de 1893.

DAVID BLANCO.

Aprobado por la Corporación Municipal del cantón de Goicoechea en acuerdo n° 3 de fecha quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN MONTERO F., Secretario.

Vº Bº, CAMILO UMAÑA.

INVITACION.

Las fiestas cívicas de este cantón se verificarán en los días 24, 25 y 26 del mes en curso.

En nombre del Municipio y en el mío, invito á los vecinos de las demás provincias y comarcas, á fin de que con su presencia cooperen á dar animación y lucidez á aquellos actos.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—11 de Diciembre de 1893.

Ramón L. Cabezas.

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º de la ley n° 11 de 8 de Junio de 1888, se pone en conocimiento de las personas que estén obligadas á satisfacer impuestos municipales, que deben de efectuarlo dentro de la primera quincena del mes de Enero de 1894, en la inteligencia de que si no lo verifican incurrirán en las penas que establece dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia, Diciembre 9 de 1893.

José Mª Morales S.

AVISO.

El sábado 30 del corriente á las doce, habrá remate de animales en el lugar acostumbrado, lado Sur del Mercado.

Agencia Principal de Policía de San José, 19 de Diciembre de 1893.

AURELIO G. CASTRO, Secretario.

AVISO.

La Policía de orden y seguridad de esta ciudad ha conducido á la cárcel á un individuo vecino del cantón de San Rafael, por sospecha de hurto y á quien le fueron encontrados trece pesos, ochenta y cinco centavos en efectivo y dos sacos conteniendo: uno víveres para familia (cuatro atados dulce y como un cuartillo de frijoles) y otro ropa hecha, buena, para hombre. Si alguno tiene derecho á dichos objetos, preséntese.

Agencia Principal de Policía de Heredia, 14 de Diciembre de 1893.

Juan Bta. Sáenz.

AVISO.

Los impuestos municipales, correspondientes al primer trimestre del año de 1894, así como también el impuesto sobre beneficios de café correspondiente al mismo año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón, dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo entrante.

Jefatura Política. La Unión.—Diciembre 13 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

ORDEN.

A los poseedores de fincas en este cantón se les previene: que de esta fecha al ocho del entrante Noviembre, deben descajar las cercas de sus propiedades al lado de los caminos y limpiar la parte de calle que les corresponda. Los que no lo verifiquen quedarán incursos en la pena de cinco pesos de multa y además pagarán los gastos que hiciere la Policía en la ejecución del trabajo.

Jefatura Política de la Unión. Octubre 20 de 1893.

CARLOS GARCIA.

ORDEN.

Esta Gobernación, con la mira de evitar los perjuicios que con frecuencia ocasiona la introducción de ganado suelto á la Plaza Nueva de esta ciudad, atravesando indistintamente cualquiera de las calles de ésta en los días de mercado, dispone:

1º—Que las partidas de ganado que en lo sucesivo se traigan á la referida plaza en los días de feria por el lado del Oeste de esta ciudad, deben entrar por la calle del Carbonal, y seguir por las del Album ó Estanque.

2º—Que las reses que hayan de llevarse de dicha plaza para el Este de la misma, se verifique por alguna de las dos últimas calles referidas, hasta llegar á la de Ronda ó sea Ancha.

3º—Que las reses que hayan de llevarse desde la plaza citada al Rastro público, sean conducidas del mismo modo á la calle Ancha, de ésta á la del Telégrafo, y de allí á la de la Unión, en cuyo extremo Sur, se encuentra la casa de Rastro.

4º—Que la presente disposición surta sus efectos del miércoles veinte del mes en curso en adelante, á cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial por tres veces.

5º—Que las personas que contravengan á lo dispuesto en esta orden, incurrirán en la multa de cinco pesos á favor de los fondos comunes de esta ciudad, la cual será exigida por los trámites legales.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Diciembre 6 de 1893.

José Mª Morales S.

AVISO.

A las doce del día veintiséis del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina una yegua azuleja con la oreja izquierda rajada, y marcada con un fierro semejante á una caja de espuela; fué presentada á la policía de esta villa como perdida y se subasta por haber cumplido el término que la ley señala.
Jefatura Política del Paraíso, 20 de Diciembre de 1893.

El Jefe Político,
FRANCO. AVENDAÑO SÁENZ.

Rafael Meza Morales,
Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO.

Prevengo á los señores Comerciantes, que en adelante esta Contaduría no reconocerá ningún reclamo que se le presente después del término legal para hacerlo, que es según lo determina el artículo 200 del Código Fiscal, cuatro días (hábiles) para los Comerciantes de esta capital; seis para los de las provincias, y ocho para los de las comarcas.

Contaduría Mayor.—San José, Diciembre 15 de 1893.

CARLOS VOLIO T.

NOTA.—Todo reclamo debe presentarse por escrito y traer los comprobantes necesarios.

AVISO.

El miércoles próximo á las doce del día se venderán en remate público materiales provenientes de la demolición del antiguo Teatro Municipal, en el mismo lugar de costumbre.
Dirección General de Obras Públicas.—San José, 21 de Diciembre de 1893.

Secretaría del Colegio de Abogados.

De conformidad con lo dispuesto en sesión de esta fecha por la Directiva del Colegio, convoco á los señores abogados para una sesión extraordinaria á las 7 de la noche del sábado 23 del corriente, en el Salón de la Escuela de Derecho, con el objeto de elegir los miembros de la Junta de Gobierno que ha de funcionar el año venidero.

San José, 20 de Diciembre de 1893.

3... 3 MIGUEL PACHECO.

EMPRÉSTITO ESCOLAR.

Del 31 del corriente en adelante, pagará el Banco de Costa Rica el cupón correspondiente al segundo semestre de este año, sobre todos los bonos del Empréstito Escolar.
Banco de Costa Rica, antes Banco de la Unión. San José, Diciembre 11 de 1893.

El Director del Banco de Costa Rica,
20—6 G. ORTUÑO.

Capitanía del puerto de Puntarenas.

Para poder saber con certeza el número de embarcaciones menores matriculadas que existen en este puerto, se previene á los dueños de las que se hayan destruido ó estén inútiles para la navegación, devuelvan á la mayor brevedad posible á este despacho la matrícula respectiva ó den el correspondiente aviso para hacer las anotaciones del caso en el Registro que lleva esta Capitanía.
Capitanía del Puerto de Puntarenas. Diciembre 11 de 1893.

El Capitán de Puerto,
Franco. Montagné.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 7 DE ENERO DE 1894.

\$ 8,530-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$	2000-00
1	íd. íd.	..	1000-00
1	íd. íd.	..	500-00
4	íd. íd.	\$	200-00
5	íd. íd.	..	100-00
10	íd. íd.	..	50-00
91	íd. íd.	..	20-00
10	aproximaciones de	20-00	200-00
121	terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	..	1210-00
		Igual.....	\$ 8530-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.
De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

LICEO DE COSTA RICA.

Cuadro de los exámenes orales.

2ª ENSEÑANZA.

DEL 16 AL 23 DE DICIEMBRE.

ASIGNATURAS.	A las 11 a. m.				A las 7 a. m.			A las 11 a. m.			OBSERVACIONES.
	16	18	19	20	18	19	20	21	22	23	
Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría, &c.)	IV c.	V	—	III	II	I	Cº Pº	—	—	—	—
Geografía, Cosmografía, Meteorología	—	IV c.	III	V	I	Cº Pº	II	—	—	—	—
Ciencias Físicas y Naturales	V (1)	III	IV (1)	IV (2)	—	—	—	V (2)	IV	V	—
Castellano, Ética y Lógica.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(1) Cs. N. (2) Física.
Inglés	—	—	V (3)	—	IV (4)	IV (3)	IV N	IV c	—	III	Cº Pº
Latín, Griego y Pelagología	IV N.	—	—	—	—	—	—	III c	Iy II	III N	I
Francés e Historia.	—	—	—	—	—	—	—	II	III	IV	II (5) Cº Pº

NOTA.—Los exámenes de grado de los alumnos de la Sección Normal se verificarán durante los días 26 y 27, y los de la Sección de Ciencias el 28, 29 y 30.

San José, 9 de Noviembre de 1893.

Secretaría de Instrucción Pública.

Aprobado.
JIMÉNEZ.

L. SCHÖNAU.

ESCUELA ANEXA AL LICEO DE COSTA RICA.

Cuadro de exámenes de fin de año.

ASIGNATURAS.	A LAS 8 A. M.				A LAS 11 A. M.				OBSERVACIONES.
	20	21	22	23	20	21	22	23	
Castellano y Religión	—	—	—	—	IV A.	Iy II²	—	—	1] Cada uno con tribunal especial.
Hist., Inst. Cív., Ciencias Fís. y Nat.	IV B.	V³	—	—	—	—	—	—	2] Con el mismo tribunal.
Matemáticas	V³	—	—	—	—	—	—	—	3] Historia.
Lecc. de Obj. y Geogr. 1º y 2º grado.	—	—	—	—	—	—	—	—	4] Instrucción Cívica.
Geografía	—	—	—	—	—	—	—	—	

INSTITUTO DE CARTAGO.

Horario para los exámenes de fin de curso. DICIEMBRE DE 1893.

CURSO PREPARATORIO.

	HORAS.
18.—Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.	7 a. m. á 10 a. m.
19.—Geografía (Elementos)	—
20.—Latín I	—
21.—Historia (Introducción y Costa Rica—Oriente)	—
22.—Castellano (Lectura y escritura)	—

PRIMER AÑO.

18.—Geografía científica, física y política.	—
19.—Aritmética.	—
20.—Latín II	12 m. á 3 p. m.
21.—Historia (Grecia y Roma)	7 a. m. á 10 a. m.
22.—Castellano (Gramática I)	—

SEGUNDO AÑO.

18.—Historia (Edad media)	12 m. á 3 p. m.
19.—Latín III	—
20.—Álgebra	—
21.—Francés I	—
22.—Castellano (Gramática II)	—
23.—Geografía descriptiva I	7 a. m. á 10 a. m.

TERCER AÑO.

18.—Griego I	12 m. á 3 p. m.
19.—Castellano (Retórica y Poética)	—
20.—Ciencias Naturales (Botánica)	—
21.—Geografía descriptiva II	—
22.—Historia moderna y especial de América	7 a. m. á 10 p. m.
23.—Francés II	12 m. á 3 p. m.
25.—Geometría	—

Los exámenes de la clase de canto y dibujo se verificarán de 7 á 10 a. m. del día 26, y los de ejercicios militares de 12 m. á 3 p. m. del mismo día. Cartago, 18 de Noviembre de 1893.

El Director,
JUAN UMAÑA.

Secretaría de Instrucción Pública

Aprobado.
JIMÉNEZ.

Los exámenes escritos se verificarán del 18 al 20 de Diciembre, de las 11 en adelante.—San José, 9 de Noviembre de 1893.

Vº Bº M. Obregón L.

L. Schönau.